

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 06 de febrero de 2024.

A despacho del señor juez el presente proceso, donde, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado y fueron descorridas en término. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por la señora **MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR** en contra del señor **GERMAN ASDRUBAL HERRERA GIRALDO**, la parte demandada contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones de la cual se corrió traslado a la ejecutante, quien en dicho termino guardó silencio.

Por lo anterior, pasa el despacho a verificar las pruebas que han sido solicitadas y arrimadas al plenario, a efectos de confirmar la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por la parte demandante:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- En (05) folios, contrato de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 2020.
- En un (01) folio, documento de fecha 31 de enero de 2022.
- En dos (02) folios, documento de fecha 05 de abril de 2022.
- En un (01) folio, documento de fecha 26 de mayo de 2022.
- En dos (02) folios, depósitos de arrendamiento.
- 

Por la parte demandada:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- No fueron aportadas.

Habiéndose verificado que no existen pruebas que deban ser prácticas en audiencia, se tendrán como pruebas los documentos aquí señalados, en el valor que la ley les otorgue y en consecuencia una vez en firme la presente providencia volverán las diligencias a despacho para decidir lo que en derecho corresponda esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** sin consideración alguna para que obre y conste la notificación realizada al demandado, conforme se consideró.

**SEGUNDO: DECRÉTENSE y TÉNGASE** como tales las siguientes pruebas documentales:

Por la parte demandante:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- En (05) folios, contrato de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 2020.

- En un (01) folio, documento de fecha 31 de enero de 2022.
- En dos (02) folios, documento de fecha 05 de abril de 2022.
- En un (01) folio, documento de fecha 26 de mayo de 2022.
- En dos (02) folios, depósitos de arrendamiento.
- 

Por la parte demandada:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- No fueron aportadas.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para decidir de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2022-00959-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 027 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 19 de febrero de 2024.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 07 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez, con el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 393**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING**, instaurada por medio de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **MARIA ISABEL VALENCIA MONSALVE**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En tratándose de procesos de restitución de bien inmueble la cuantía debe determinarse por el valor actual de la renta, durante el término inicialmente pactado en el contrato, para el caso según obra en índice digital 05 folio 08 de los anexos de la demanda, es de treinta (30) años, conforme lo indica el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase atemperar el acápite de la "CUANTIA" a los presupuestos normativos señalados, toda vez que la adecuación aritmética no concuerda con los presupuestos normativos señalados.

2. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares sírvase acreditar la remisión previa de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación.
3. Sírvase aportar escritura pública No. 992 de fecha 19 de junio de 2019 emitida por la Notaría Única de Jamundí, toda vez que la aportada con la presentación de la demanda no es legible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

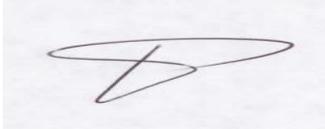
**RESUELVE:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2023-01704-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 027 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 19 de febrero de 2024.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 12 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 370**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, febrero dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **INGRID PAOLA BERMUDEZ DAVID**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **INGRID PAOLA BERMUDEZ DAVID**, por las siguientes sumas de dineros:

**1.1.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$37.247.170)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11-noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

**1.1.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$43.463)** por concepto de cuota capital causada el 24 de diciembre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

**1.2.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$284.674)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$43.794)** por concepto de cuota capital causada el 24 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
  - 1.4.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$284.343)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.6. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$44.128)** por concepto de cuota capital causada el 24 de febrero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.6.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.6, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$284.010)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 23 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11-de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8.** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$44.464)** por concepto de cuota capital causada el 24 de marzo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.8, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$283.674)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 23 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.10.** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$44.802)** por concepto de cuota capital causada el 24 de abril de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles

identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.10.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.10, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$283.335)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de abril de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali-Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.12.** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$45.143)** por concepto de cuota capital causada el 24 de mayo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.12.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.12, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$282.994)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 23 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.14.** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$45.487)** por concepto de cuota capital causada el 24 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva

de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.14.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.14, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$282.650)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de junio de 2023 hasta el 23 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali-Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.16.** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$45.834)** por concepto de cuota capital causada el 24 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali- Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.16.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.16, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.17.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$282.304)** por concepto de interese de plazo causados desde el 24 de julio de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 9.53%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000124120 CON FECHA DEL 21 DE ENERO DEL 2021 y en la Escritura Publica No.4347 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria 10 del Circuito de Cali-Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-1031395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1031395** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula No. 1.020.444.432, portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder general conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2023-01721-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDÍ**

En estado No. **027** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 de febrero de 2024.**

La secretaria,

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 07 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 392**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de la señora **ANA MILENA ASPRILLA RIVAS**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra, la señora **ANA MILENA ASPRILLA RIVAS**, por las siguientes sumas de dineros:

**1.1.1.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ UNIDADES DE VALOR REAL CON SETENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS (157810,73 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO (\$55.396.858.04) PESOS** por concepto de capital representado en el Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

**1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**1.1.3.** Por la suma de **MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (1.738,56 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$570.802.12)** por concepto de cuota causada el 18 de febrero de 2023, del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del

demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOCE DIEZMILÉSIMAS (1.729,12 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$577,341.99)** por concepto de cuota causada el 18 de marzo de 2023, del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.5, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.7. Por la suma de **MIL SETECIENTAS VEINTIDOS UNIDADES DE VALOR REAL CON VEINTITRÉS DIEZMILÉSIMAS (1.722,23UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$583,998.72)** por concepto de cuota causada el 18 de abril de 2023, del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **MIL SETECIENTAS DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (1.718,87 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$588,638.53)** por concepto de cuota causada el 18 de mayo de 2023, del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo

de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.11. Por la suma de **DOS MIL CIENTO QUINCE UNIDADES DE VALOR REAL CON SESENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (2.115,65 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$730,826.21)** por concepto de cuota causada el 18 de junio de 2023 del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.13. Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON SETENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS (2,229.74 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$773,619.58)** por concepto de cuota causada el 18 de julio de 2023 del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.14. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.13, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.15. Por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS (2,233.93 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$776,578.82)** por concepto de cuota causada el 18 de agosto de 2023 del capital representado en Pagare No. 32066 de fecha 18 de abril del 2018 y en la Escritura Publica No. 530 de fecha 27 de marzo de 2018, elevada en la

Notaria única del circulo de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

**1.1.16.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**2º.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

**3º. DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-865034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

**4º.** Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

**5º. NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

**6º. RECONOCER** personería suficiente a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.577.953 de Bogotá y portadora de la T.P No. 349.686 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2023-01700-00

Miguel

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 027 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**